



tionario, en cuyo caso, además de las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento debería imponerse la de que el día que el Excmo Ayuntamiento tubiera por conveniente dejar sin efecto la concesion que se hizo en trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta, para substituir con una puerta que da ingreso a las habitaciones de la cara que ocupa la ventana existente en la voveda n.º 12; mas de las que constituyen en el propio de que se ha hecho mérito, tendrá que dejar las cosas a su costa, en el mismo ser y estado que tenían, cuando se le hizo la concesion, sin poder reclamar nada en ningún sentido al Ayuntamiento por ningún pretexto ni motivo.

Decreto de la
Aldia sobre
dicha petición.

Del mismo modo se dió cuenta de este otro decreto de S.ª P.ª Vista la anterior proposicion de D. Gregorio Menequer y Huertos para tomar en arrendamiento por cinco años, la renta denominada Arrendamiento, a pagar en cada uno de ellos la cantidad de trescientas pesetas, y no contando en la autorizacion concedida a esta Aldia por acuerdo de diez y siete de Mayo ultimo que pudiera darla por mas de un año, se abstiene de hacerla la adjudicacion, sin embargo de considerar aceptable la proposicion de que se trata, sometiendo el asunto a S.ª P.ª por si en su vista, y atendido a que no se infringiran con ello las disposiciones del R. D. de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, a que se ofrecen veinte y cinco pesetas mas que ha producido en el presente año y a que dia por